

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 59

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-12-1961

Título: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. (EMPRESTITO-CAJA DE AHORROS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14536

Publicada el: 21-12-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Crédito, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 6.914

Rollo: 41

Posición: 1038

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 59

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se da una autorización al
Organo Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para que se obligue en nombre de la Nación junto con la Caja de Ahorros, como deudor principal, mancomunado y solidario, en el Contrato que se va a celebrar entre la referida Caja de Ahorros y la Agency for International Development, Agencia Gubernamental de los Estados Unidos de Norteamérica, Préstamo Nº 198, por la suma de dos millones y medio de balboas (B/2,500,000.00), al interés de 4% anual, por un plazo de hasta 22 años.

Artículo 2º Autorízase también al Organo Ejecutivo para que en representación de la Nación suscriba junto con la Caja de Ahorros, a favor de la Agency for International Development, los pagarés y demás documentos derivados del Contrato de préstamo referido en el artículo anterior.

Artículo 3º Exonérase de todo impuesto, gravamen, o contribución nacional, el préstamo de que trata la presente Ley y los pagarés o cualquier otro documento derivado del mismo.

Artículo 4º Esta Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ADICIONASE LA LEY Nº 4 DE 13 DE ENERO DE 1958, SOBRE CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA

LEY NUMERO 60

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se adiciona la Ley Nº 4 del 13 de enero de 1958, sobre cursos de extensión Universitaria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La Universidad de Panamá organizará los cursos de Extensión Universitaria en

la ciudad de Colón, Provincia de Colón, de conformidad con las reglamentaciones de dicha Institución y con las necesidades y posibilidades de quienes asistirán a dichos cursos.

Artículo 2º Para cumplir con los fines contemplados en el artículo anterior se incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República, a partir de 1962 la suma de veinte mil balboas (B/20,000.00), cantidad que ingresará al patrimonio Universitario en adición a la partida contemplada en el Artículo 2º de la Ley Nº 4 del 13 de enero de 1958.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

CREASE EL PREMIO "ASAMBLEA NACIONAL"

LEY NUMERO 61

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se crea el premio "Asamblea Nacional" que se otorgará consecutivamente a una obra de pintura y escultura.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que se debe contribuir al esfuerzo nacional para la obtención de una producción más calificada de las artes plásticas en el país, y destacar a sus creadores que vienen enriqueciendo el acervo espiritual de la Nación;

Que es necesario estimular a los artistas que han consagrado toda una vida a la creación de la belleza otorgándoles premios que tendrán un justo sentido consagratorio, y las cuales servirán para ornar las dependencias del Palacio Legislativo,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un premio único y anual de dos mil balboas (B/2,000.00) y medalla de oro que se otorgará consecutivamente a una obra de pintura y escultura.

Artículo 2º El premio se denominará "Premio Asamblea Nacional". Podrán aspirar a este premio especial todos los artistas nacionales.

Artículo 3º El premio será otorgado por un jurado integrado por tres miembros: uno designado por la Asamblea Nacional; uno por el Ministerio de Educación y uno por la Universidad Nacional.